

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00718/INFOEM/IP/RR/2020 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **00718/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

Hemos de comenzar señalando que, debemos hacer énfasis que cuando existe un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado** respecto al estado que guarda la información solicitada por cualquier particular, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que permita vía recurso de revisión, que se pronuncie al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos

proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”

Ahora bien, cabe recordar que el **Recurrente** solicitó al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, lo siguiente:

- **Solicitud de información 00096/DIFVACHASO/IP/2019:**
“Solicito Manuales de Organización de cada una de las Areas que integran el DIF Municipal de Valle de Chalco Sol. de la administración 2019-2021” (Sic)
- **Solicitud de información 00097/DIFVACHASO/IP/2019**
“Solicito el Manual de Procedimientos del DIF Municipal de Valle de Chalco Sol. de la Administración 2019-2021” (Sic)

A lo que el **Sujeto Obligado**, notificó al solicitante mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las respuestas a los requerimientos informativos, los cuales versan en lo siguiente:

- **Respuesta a la solicitud de información 00096/DIFVACHASO/IP/2019:**
“Los manuales de este ejercicio se encuentran en revisión por El Instituto Hacendario del Estado de México, es por esa razón que se envían los del ejercicio anterior” (Sic)

A la respuesta, se adjuntó un archivo titulado “**MANUAL DE ORGANIZACIÓN PDF.rar**”, el cual contiene los manuales de organización correspondientes a la administración anterior (2016-2018).

- **Respuesta a la solicitud de información 00097/DIFVACHASO/IP/2019:**

*“Los manuales procedimientos de este ejercicio se encuentran en revisión por El Instituto Hacendario del Estado de México, es por esa razón que se envían los del ejercicio anterior”
(Sic)*

A la respuesta, se adjuntó un archivo titulado “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PDF.rar**”, el cual contiene los manuales de procedimientos correspondientes a la administración anterior (2016-2018).

Es de recordar que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, por lo que en ese tenor, el artículo 24, de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro,

visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)”

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

Por lo que, los sujetos obligado sólo proporcionar la información que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que se comprenda el procesamiento de la misma, el presentarla conforme al interés del solicitante, ni generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así que, retomando los argumentos señalados por parte del **Sujeto Obligado** en su respuesta en el que indica que **los manuales de Organización y de Procedimientos administrativos del presente ejercicio se encuentran en revisión por El Instituto Hacendario del Estado de México, es por esa razón que se envían los del ejercicio anterior.**

Ante ello, es importante mencionar que no existe una normatividad que obligue a las Dependencias y a sus Unidades Administrativas, a expedir con cierta periodicidad sus respectivos Manuales de Organización, por lo que queda a criterio de cada Titular

emitir dichos documentos, por lo que es un Derecho Potestativo de los **Sujetos Obligados**, esto significa que en ellos, determinadas personas tienen poder para provocar un efecto de modificación jurídica; esto es, el nacimiento, la extinción o la modificación de derechos subjetivos, de suerte que, aun cuando el efecto se produzca frente a la esfera jurídica de otra persona, ello es independiente de la voluntad y de la actividad de ésta, y no supone una pretensión o acción dirigida contra ella, es decir, no hay constricción por otro sujeto.

Es de lo expuesto hasta aquí que, esta Ponencia considera que el sentido de la resolución debió ser **CONFIRMAR** la respuesta del **Sujeto Obligado**, y difiere respecto a que se haya determinado **ordenar** la **entrega** de la información relativa a los Manuales vigentes de Organización y Procedimientos de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes a la actual administración (2019-2021) del organismo.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al Voto Particular emitido al Recurso de Revisión 00718/INFOEM/IP/RR/2020, aprobado en fecha doce de agosto de dos mil veinte.

ZMS/OSAM/jasm